



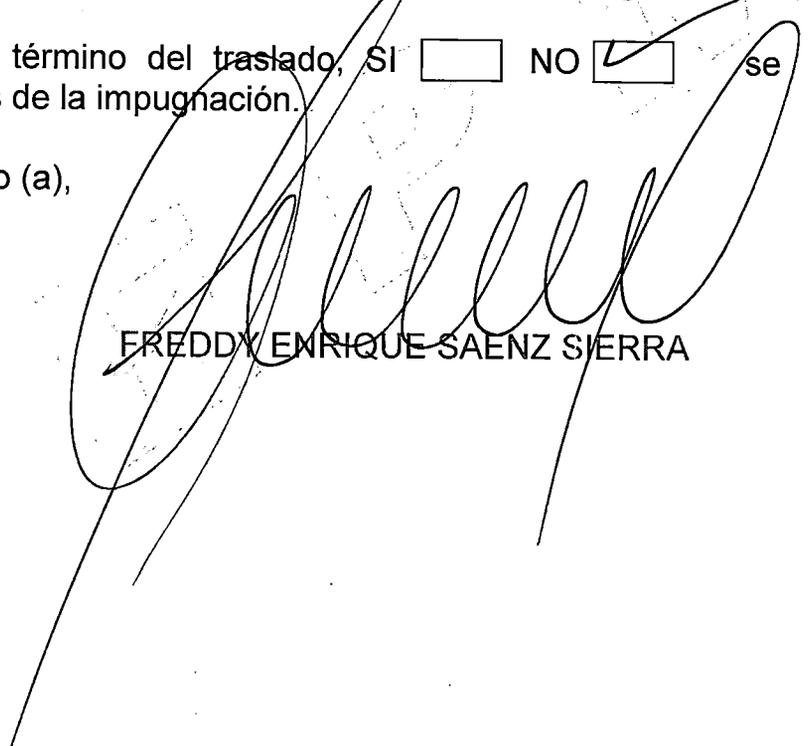
Número Único 110016000019201806912-00  
Ubicación 50489  
Condenado ALBEIRO MOSQUERA HURTADO

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 30 de Julio de 2021 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 3 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),



FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No 442

CUI No.: 110016000019201806912 N.I. 50489 CID: 1326  
**SANCIONADO:** Albeiro Mosquera Hurtado C. Nu. 1077468743  
**CONDUCTA PUNIBLE:** Hurto Calificado y Agravado, art. 239, 240 inc. 2, y 241 núm. 10 del C.P.  
**PROCEDIMIENTO:** Ley 1826 de 2017.  
**SITUACION JURIDICA:** Intramuros  
**DEFENSA:** Dir..Corr...Tel  
**VICTIMA:**  
**INCIDENTE DE R:**  
**DECISION:** Mantiene incólume y concede apelación.  
**CAPTURA:** 20 de septiembre de 2018  
**RECLUSIÓN:** Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad La Modelo de Bogotá D.C.

#### I. ASUNTO POR TRATAR

El despacho es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto por el sentenciado **Albeiro Mosquera Hurtado**, en contra de la decisión del 14 de abril de 2021, mediante la cual se reconoció tiempo físico y redención de penas. Para ello el Despacho se fundamentará en premisas fácticas y jurídicas.

#### II. DECISIÓN DEL DESPACHO

Mediante auto del 14 de abril de 2021, el despacho reconoció a **Albeiro Mosquera Hurtado** 937 días (31 meses, 7 días) de privación de la libertad y, 51.5 días de redención de pena por estudio, así como 998.5 días (33 meses, 8.5 días), como parte cumplida de la pena impuesta. No se reconoció 102 horas de estudio certificadas del mes de octubre de 2020 por haber sido evaluada deficiente.

#### III. DEL RECURSO DE REPOSICION

Disiente el recurrente del criterio del Despacho al considerar que es algo injusto que no se reconozcan las horas del mes de octubre de 2020, porque eso no solo le está ocurriendo a él, sino a más personas que acuden a sus labores educativas y tienen calificaciones deficientes y conducta mala, lo que se genera por la oficina de registro y control al momento de subir las horas al sistema y generar los certificados de cómputos, lo que constituye una falla humana por parte de los funcionarios del INPEC, por lo que solicita se revoque la decisión y se le reconozca el tiempo certificado.

#### IV. PREMISAS JURIDICAS

**Estándares normativos:** Los artículos 97, 100 y 101 de la ley 65 de 1993



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)

Atención a los usuarios vía telefónica por parte del Juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561  
LRO



#### V. CONSIDERACIONES

Las personas condenadas y privadas de la libertad en Establecimientos Penitenciarios, tienen un sinnúmero de derechos, dentro de los cuales se encuentra como primordial la dignidad humana que impone un trato acorde con la misma y de allí se desprende la obligación del Estado de asegurarles el respeto y la resocialización como uno de los fines de la pena, para lograr que la persona respete las diferentes normas de convivencia y así lograr su reincorporación a la sociedad, sin que constituya un peligro para los bienes jurídicos de las demás personas.

Como punto basilar de la resocialización, se cuenta con actividades de trabajo, estudio y enseñanza para el logro de estos fines. El artículo 94 de la Ley 65 de 1993 establece que la educación al igual que el trabajo de las personas privadas de la libertad constituye la base fundamental de la resocialización, por lo cual habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario.

Por su parte, el artículo 97 ídem establece la redención de pena por estudio y corresponde a estos Juzgados conceder su reconocimiento, abonando a los condenados un día de reclusión por 2 días de estudio y no se pueden computar más de 6 horas diarias. Estas labores fortalecen sus conocimientos para que ya en libertad se motive a realizar actividades lícitas para subsistir.

Teniendo en cuenta la finalidad del desarrollo de una labor por parte de los condenados al interior del Centro de Reclusión, necesariamente hay que advertir que la razón más determinante para los internos es el acceder a una rebaja de pena y en este contexto, corresponde al Juez de Ejecución de Penas verificar cuándo hay lugar o no a ella, previa certificación del Director del Penal en que se encuentra recluso, como en efecto lo establece el artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

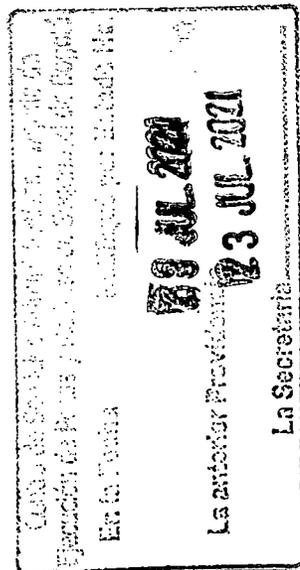
En desarrollo de dicha labor, el Juzgado al verificar el certificado de cómputos número 18016049 correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2020 advierte que la labor desempeñada al interior del penal para el mes de octubre de 2020 fue deficiente, por lo cual no es viable su reconocimiento. Este certificado es un documento público y por tanto se presume su autenticidad, por tanto, al no allegarse prueba alguna que lo desacredite no es viable acceder a lo pretendido por el penado (art. 425 del CPP).

Por consiguiente, el Despacho no repondrá el auto del 14 de abril de 2021, como el penado al momento de su notificación personal manifestó que interponía recurso de apelación, se concederá el recurso de apelación en



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del Juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561  
LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5  
Teléfono: 3422561  
[ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

el efecto devolutivo para ante la Sala de Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el artículo 478 del CPP.

#### VI. RESUELVE:

**PRIMERO:** Mantener incólume la decisión del 14 de abril de 2021, mediante la cual no se reconoció redención de penas a **Albeiro Mosquera Hurtado** del tiempo certificado para el mes de octubre de 2020 según Acta N.-18016049.

**SEGUNDO: Conceder** el recurso de apelación en efecto devolutivo ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en contra de la decisión del 14 de abril de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 478 del CPP.

**TERCERO:** Envíese el expediente digitalizado en formato de CD o mediante hipervínculo del CUI No.- 110016000019201806912 N.I. 50489 CID: 1326 , con su respectivo oficio remitido, por medio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, para que se resuelva el recurso.

En caso de que la Corporación requiera el expediente en físico del proceso de verificación y control de la ejecución de la pena extramuros, puede solicitarlo ante la Secretaría No 1 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

**CUARTO:** Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P, 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se enteren de la decisión, contra la cual no proceden recursos. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ**  
JUEZ



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)

Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561  
LRO

**Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Isabella Vargas Carrillo  
**Enviado el:** jueves, 01 de julio de 2021 3:44 p. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.; Camilo Alfonso Bolanos Erazo  
**Asunto:** REMITE AUTO INTERLOCUTORIO NI 50849  
**Datos adjuntos:** A.I N 442 NI 50489.pdf  
**Importancia:** Alta

BUENAS TARDES

ME PERMITO REMITIR

- A.I N 442 NI 50489 CONECEDE APELACION

CORDIALMENTE



**ISABELLA VARGAS CARRILO**

*Asistente Administrativa*

*Centro de Servicios de los juzgados*

*de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

*Bogotá - Colombia*

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la

información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JUZGADOS EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
**CALLE 11 No.9A 24 BOGOTA**

Bogotá, D.C. 15 julio 2021

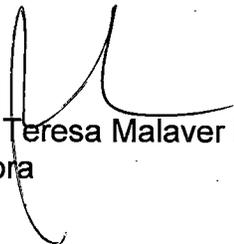
Señor  
JUEZ 27 EPMS  
E. S. D.

Ref: NI 50489  
Cdo. ALBEIRO MOSQUERAHURTADO

**ASUNTO - INFORME AI 442 9-6-21**

De manera comedida me permito poner en su conocimiento que el día 2-7-21 se intentó notificación al Cdo. en cárcel modelo conforme al auto citado; diligencia que no se logra por cuanto el interno registra en **DOMICILIARIA-SOACHA**.

Respetuosamente.

  
Maria Teresa Malaver P.  
Citadora